

1.º No podrá emplearse la palabra «hilo» en ningún tejido puesto a la venta por el comercio sin que vaya seguido del nombre de la primera materia con que se fabricó el producto, como «tejido de hilo de lana», «tejido de hilo de algodón», «tejido de hilo de lino», etc., no pudiendo aceptarse las denominaciones de «tejido de hilo» o «hilo puro» si falta la especificación de la materia prima.

2.º Los manufacturados de «lino», telas de lino y linón o en cuyas denominaciones entre la palabra «lino», con las salvedades del número siguiente, se entenderán compuestos en su totalidad por dicha materia hilada en maquinaria apropiada para no modificar las propiedades de sus fibras. Los artículos que contengan lino que haya sufrido el proceso de cotonificación deberán utilizar la denominación específica de «lino cotonificado».

3.º Se permitirá la tolerancia de otras materias en la composición de generos de lino de un máximo del 15 por 100 de su peso, siempre y cuando estas materias se empleen en hilados totalmente diferenciados, para enriquecer, ornamentar o facilitar la textura del artículo, pero nunca para abaratarlo.

4.º Únicamente podrá denominarse «artículo de unión» o «semilino» aquel tejido en que la urdimbre sea de algodón puro, y la trama, de lino puro, o viceversa, y en cualquier

caso, el hilado de lino entrará en una proporción cuando menos, de un 40 por 100 del peso total del producto.

5.º Los demás artículos en que entre fibra de lino en mezcla con cualquier otra fibra que no sea de las previstas en los números tercero y cuarto, se denominarán «mezcla de ... y ... % de lino».

6.º En consecuencia de lo dispuesto en el número segundo, los artículos mixtos que contengan sea en mezcla de hilos, sea en mezcla de fibras, lino que haya sufrido el proceso de cotonificación, deberán utilizar la denominación específica de «lino cotonificado» al indicar su composición.

7.º Los anteriores preceptos afectarán tanto a los tejidos como a las prendas con los mismos confeccionadas.

8.º Cualquier denominación indebidamente utilizada en el comercio de los productos a que se refiere la presente disposición se considerará fraude y competencia ilícita, incurriendo quien cometa tales irregularidades en las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—P. D., José Eastos.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2550/1961, de 21 de diciembre, por el que se nombra a don Laureano López Rodó Presidente del Patronato del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.*

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto mil ciento cuarenta y mil novecientos cincuenta y nueve, de nueve de julio, y el artículo segundo de la Orden de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en nombrar a don Laureano López Rodó Presidente del Patronato del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro*

En vacante producida por jubilación de don Manuel Luna Rodríguez se disponen los siguientes ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro:

Ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos

mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Manuel Argimiro Villarino Garrido.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Salustiano José Calvo Pérez.

A Topógrafos Ayudantes Principales, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Agustín Izquierdo Cotorruelo, supernumerario que deberá continuar en dicha situación, y don Conrado Guerrero Miranda, que por encontrarse en activo es quien ocupa la vacante, y con antigüedad de 30 del pasado mes de noviembre, fecha de su ascenso, en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Luis Crespi González.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 5 de diciembre del año en curso, a excepción del que ya estaba ascendido en comisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se jubila en el Cuerpo Nacional de Topógrafos a don Manuel Luna Rodríguez, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Habiendo cumplido el día 4 del corriente mes de diciembre la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Manuel Luna Rodríguez.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta hecha por esa Sección de Personal y en cumplimiento de lo